



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2008 00020 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CROMAS S.A.  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-

Por ser procedente de conformidad con el numeral 2º del artículo 238 del C.P.C., aplicable por disposición expresa del artículo 168 C.C.A., este despacho accede a la solicitud de adición (punto 4.12 del cuestionario) y aclaración (punto 4.13 del cuestionario) del dictamen pericial realizado por el ingeniero ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA que se encuentra visible a partir del folio 445 del cuaderno 03 del expediente.

En consecuencia se concede un término de diez (10) días al perito, para que aclare y complemente la experticia rendida. Para tal efecto, por secretaría se remitirá al mencionado, copia de la solicitud de aclaración y complementación visible a folios 648-649 íbidem, así como de esta providencia.

De otro lado, en relación con la solicitud de imposición de la sanción prevista en el numeral 1º del artículo 39 del C.P.C., allegada a folios 650-655, se dispone darle trámite, para lo cual por secretaría se oficiará al INVÍAS, a fin de que certifique nombre y cargo del funcionario o funcionarios competentes para remitir la información decretada a solicitud de la parte actora en este proceso, y relacionada en el memorial. Para tal efecto se adjuntará copia del citado memorial, de los oficios y requerimientos enviados, así como de sus respuestas excluyendo los anexos de éstas.

Una vez se obtenga tal información, se requerirá al funcionario o funcionarios que se indiquen, a fin de que rinda un informe sobre las causas por las cuales se ha incumplido la orden dada por este Tribunal. De igual forma, se le adjuntará copia del aludido memorial, de los oficios y requerimiento y de sus respuestas sin los anexos.

Finalmente, por encontrarlo procedente, ante la renuencia a enviar la información por parte del demandado, líbrese el oficio a la empresa E.D.L. Ltda., conforme se pidió a folio 655, para que remita copia de los documentos que fueron pedidos en la demanda y que no han sido allegados por el INVÍAS. En el oficio se precisará la documentación faltante.

Sobre la solicitud de apreciación de la omisión del INVÍAS como indicio en su contra, será resuelta en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada